



CARTILLA DE ORIENTACION AL CONTRIBUYENTE LO QUE USTED DEBE SABER

CONTENIDO

Hoja Resumen: Contiene sus datos personales y el Impuesto a pagar. Verifique su domicilio fiscal. Si desea variarlo, debe presentar la correspondiente declaración jurada.

Predio Urbano: Describe las características el predio que determinan su valor. Se emite Una por cada predio. Verifique cuidadosamente la información consignada.

Hoja de Liquidación de Arbitrios: Le informa cuanto es su tributo y como se ha calculado. Se emite una por cada predio.

MUY IMPORTANTE

La información contenida en esta carpeta constituye su Declaración Jurada. Conforme dispone la Ley de Tributación Municipal aprobada mediante Decreto Legislativo 776^o, tiene plazo hasta el último día hábil de febrero para efectuar rectificaciones.

¿NECESITAS MAYOR INFORMACIÓN?

Absuelva sus consultas comunicándose a nuestro Servicio de Atención Telefónica al: 064-531936.

DECLARACIÓN JURADA

¿QUÉ ES LA DECLARACIÓN JURADA? Es el acto por el cual el ciudadano comunica a la Administración el valor de su predio para el cálculo de sus tributos municipales.

¿CUÁNDO DEBE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA? La ley de Tributación Municipal establece que es obligatorio presentar declaración jurada en los siguientes casos:

- Cuando la Administración así lo requiera.
- Anualmente, hasta el último día hábil de febrero. Esta obligación es sustituida por la emisión mecanizada que se incluye en la Carpeta de Liquidación que enviamos cada año.
- Cada vez que se produce una modificación en las características de su predio.
- Cuando se efectúe la transferencia de un predio (o parte de él) bajo cualquier título (inclusive por fallecimiento). La declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. No cumplir con esta obligación es una infracción sancionada con multa tributaria.



Municipalidad Provincial de Chanchamayo
Gerencia de Administración Tributaria

¿CÓMO SE PRESENTA LA DECLARACIÓN JURADA? Debe acercarse a nuestra Oficinas portando original y copia de su DNI y de los documentos que sustente la transferencia o modificación que quiere declarar. Si Ud. no es el titular debe presentar carta poder con firma legalizada. De su declaración jurada depende la correcta liquidación de sus tributos. Por tanto, debe revisar detenidamente el contenido de la misma antes de firmarla. Verifique que los datos consignados sean los correctos: sus nombres, Domicilio fiscal, dirección del predio, áreas y características de predio, fecha de adquisición consignada. Formule Cuantas consultas crea necesaria.

¿CÓMO SE DECLARA EL DOMICILIO FISCAL? El domicilio fiscal es aquel que Ud. Señala para recibir las notificaciones. Si Ud. Desea indicar alguno distinto al predio declarado, deberá presentar documentación (recibo de luz, teléfono, contrato de alquiler, etc) que sustente su vinculación al domicilio que se desea señalar.

¿QUÈ DEBE HACERSE AL FALLECIMIENTO DEL PROPIETARIO? Los herederos deben presentar una declaración jurada adjuntando la partida de defunción del causante. Tiene plazo hasta el último día hábil del mes siguiente.

Es cierto que...

---Señalar la fecha de adquisición correctamente es importante porque marca el nacimiento de mis obligaciones tributarias.

...Debo presentar declaración jurada aun cuando adquiero sólo parte de un inmueble.

...Cada copropietario presentará su declaración jurada por el porcentaje que corresponde.

...La Administración Tributaria fiscaliza el contenido de mi declaración jurada.

Es falso que...

...Es lo mismo pagar a nombre del anterior propietario.

...La declaración jurada debe presentarse una vez inscrita la transferencia en los registros públicos.

...No declarar puede ayudar a evadir el pago de tributos.

¿CUÁNDO SE CONSIDERAN EFECTUADAS?

TRANSFERENCIAS

El cuadro siguiente reseña las transferencias más comunes y los documentos que la sustentan conforme a Ley. La fecha consignada en estos documentos determina el nacimiento de la obligación tributario. Recuerde que tiene plazo hasta el último día hábil del mes siguiente para presentar su declaración jurada.



Municipalidad Provincial de Chanchamayo

Gerencia de Administración Tributaria

ACTO DE TRANSFERENCIA	CONCEPTO	DOCUMENTO QUE SE REQUIERE PARA LA INSCRIPCIÓN
Compra venta	Transferencia de un bien a cambio de presentación dineraria.	Minuta (Código Civil art. 949º)
Compra venta con reserva de propiedad	Compra venta en la que se pacta que el vendedor se reserve la propiedad hasta la cancelación total o parcial del precio.	Minuta de compra venta y documentación que acredite el pago (Código Civil art. 1583º)
Permuta	Dos personas se transfieren recíprocamente la propiedad de bienes.	Minuta (Código Civil art. 1603º)
Donación	Transferencia gratuita de un bien.	Escritura Publica (Código Civil 1625º)
Anticipo de legítima	Acto de liberalidad mediante el cual se transfiere la propiedad de un bien a un heredero forzoso.	Escritura Publica (Código Civil 831º)
Dación en pago	Transferencia de un bien o parte de él al capital de una empresa.	Minuta (Código Civil art. 1266º)
Aporte de capital	Una persona aporta un inmueble o parte de él al capital de una empresa.	Escritura Publica (Ley General de Sociedades)
Resolución de contrato convencional	Uno de los contratantes en una compra venta deja sin efecto la transferencia en ejecución de una cláusula que si lo faculta.	Minuta de compra venta y carta notarial u otro documento que da por resuelto el contrato (Código Civil art. 1371º - 1372º)
Resolución de contrato judicial	El juez decide mediante resolución dejar sin efecto el contrato de compra venta.	Resolución Judicial
Sucesión	Nace a la muerte del causante, sus bienes pasan a formar parte de un patrimonio autónomo que es la masa hereditaria.	Acta de Defunción
Declaratoria de herederos	Mediante resolución judicial o acta notarial se determina los herederos del causante.	Escritura Publica o Resolución Judicial
División y Partición judicial	El juez determina cómo se realizará la división y partición de los bienes en común.	Resolución Judicial
División y Partición convencional	Todos los herederos acuerdan cómo se realizará la división y partición de los bienes en común.	Minuta y Declaración de Herederos
Adquisición por remate judicial	Una persona adquiere un predio puesto a remate.	Resolución Judicial
Cambio de régimen patrimonial de la sociedad conyugal	Se produce por acuerdo, invalidación de matrimonio, separación, divorcio, muerte de uno de los cónyuges.	Inscripción en el Registro Personal. De Registros Públicos (Código Civil art. 319º)



¿QUÉ ES EL IMPUESTO PREDIAL?

IMPUESTO PREDIAL

Es un impuesto que graba la propiedad de los predios urbanos y rústicos.

¿QUIÉNES SON LOS OBLIGADOS AL PAGO? Los obligados al pago son los propietarios de los predios al 01 de enero de cada año. Por ejemplo: su Ud. Adquiere un predio al 25 de enero de 2008, deberá pagar el impuesto Predial a partir del ejercicio 2009 y el vendedor será responsable del pago correspondiente a todo el ejercicio 2008.

¿CÓMO SE CALCULA EL IMPUESTO PREDIAL? Se calcula aplicando al monto del autovalúo del total de predios del contribuyente ubicados en el distrito, la escala establecida en la Ley De Tributación Municipal.

¿CÓMO SE CALCULA EL AUTOVALÚO? El autovalúo se obtiene aplicando los aranceles y precios unitarios de construcción que formula el Consejo Nacional De Tasaciones (CONATA) y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda.

¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL? La Ley establece que puede pagarse al contado, hasta el último día hábil de febrero. Para el pago en cuotas, los vencimientos de éstas son los últimos días hábiles de febrero, mayo, agosto y noviembre.

Todas las cuotas son reajustadas a la fecha de pago de acuerdo con la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica el INEI mensualmente.

¿PUEDE EL MUNICIPIO EXONERAR DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO? Conforme establece la Ley, los gobiernos locales no tienen facultades para modificar o exonerar de pago de este impuesto.

LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO

ARBITRIOS

¿QUÉ SON LOS ARBITRIOS? Son los tributos que se pagan por la prestación de servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo.



Municipalidad Provincial de Chanchamayo

Gerencia de Administración Tributaria

¿CÓMO SE ESTABLECEN LAS TASAS APLICABLES PARA EL CÁLCULO DE ARBITRIOS? El Municipio determina el costo anual en que se incurre para brindar los servicios que se prestan en el distrito. Dicho monto es distribuido entre los vecinos en función a criterios establecidos en las disposiciones legales vigentes y que se traducen en tasa aprobadas mediante ordenanza Municipal publicada al inicio de cada ejercicio.

¿QUIÉN DEBE PAGAR LOS ARBITRIOS? Los obligados a al pago de los Arbitrios son los propietarios de los predios, aun cuando no los habiten, se encuentren ocupados por otras personas o se trate de terrenos sin construir. Cuando se produce una transferencia, el nuevo propietario adquiere la condición de contribuyente a partir del trimestre siguiente.

¿CUÁNDO SE PAGAN LOS ARBITRIOS? Se pagan trimestralmente y vencen el último día hábil de febrero, mayo, agosto y noviembre.

DESCUENTOS POR PAGO PUNTUAL

En retribución a su esfuerzo por el pago oportuno o adelantado, la Municipalidad de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 01, en el artículo 4° otorga los siguientes incentivos:

1. Descuento del 30% del insoluto del tributo de Limpieza pública (Recojo de basura, barrido de calles y parques y jardines), para contribuyentes que cancelen al contado el total del impuesto predial y los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines del año 2009, hasta el 01 de junio del 2009.
2. Descuento del 20% del insoluto del tributo de Limpieza pública (Recojo de basura, barrido de calles y parques y jardines), para contribuyentes que cancelen por trimestres el pago del impuesto predial y los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines del año 2009, hasta el 01 de junio del 2009.
3. Sorteo de 01 computadora y 01 lavadora para contribuyentes puntuales que no adeuden sus obligaciones tributarias al segundo trimestre del año fiscal 2009. (con fechas de sorteo en el mes de Julio del 2009).
4. Sorteo de 01 motocicleta y 01 computadora para contribuyentes puntuales que no adeuden sus obligaciones tributarias al año fiscal 2009. (con fechas de sorteo en el mes de Diciembre del 2009).
5. 500 tazas de cerámica y 500 polos con diseño alusivo a Chanchamayo, para los 1000 primeros contribuyentes que paguen sus obligaciones tributarias del año 2009.



Municipalidad Provincial de Chanchamayo
Gerencia de Administración Tributaria

BENEFICIOS

PENSIONISTAS

QUE BENEFICIOS DISPONE LA LEY PARA LOS PENSIONISTAS? Los pensionistas gozan del beneficio de deducción de 50 UIT (UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA) de la base imponible (esto es, el autovalúo del predio) para el cálculo del Impuesto Predial. Esto significa, que solo se tributa por la diferencia.

¿QUÉ REQUISITOS DEBEN CUMPLIRSE PARA OBTENER ESTOS BENEFICIOS? Percibir una pensión (sea de jubilación, viudez u orfandad), ser propietario de un solo predio a nivel nacional y que este predio sea utilizado para vivienda (aún cuando parte de él se encuentre dedicado a alguna actividad lucrativa). Debe tener presente que la información que brinde será verificada con la proporcionada por las entidades pertinentes.

¿QUÉ TRAMITE HACER PARA OBTENER ESTOS BENEFICIOS? Debe acercarse a la Sub Gerencia de Registro Tributario para presentar la correspondiente declaración jurada, portando su DNI, copia legalizada o fedateada de la Resolución que le reconoce el derecho a pensión, copia legalizada o fedateada de su última boleta de pago, y Certificado Positivo de Propiedad expedido por Registros Público, copia de recibo de luz y presentar su HR y PU.

REQUERIMIENTO

DE PAGO

¿EL PORQUÉ DE LAS ACCIONES DE COBRANZA? Su Municipio tiene la obligación de asegurar la provisión oportuna de los recursos que le permitan cumplir con las funciones que la Ley le asigna y la prestación de los servicios de calidad que han caracterizado y distinguido a Chanchamayo durante los Últimos años.

¿SE TOMAN ACCIONES PREVIAS A LAS DE COBRANZA? Sí. Aún cuando es deber de todo propietario el conocer sus obligaciones tributarias, la municipalidad toma las medidas que garanticen que Ud. se encuentre permanentemente informado sobre la proximidad del vencimiento del plazo para el pago: la presente cartilla, folletos informativos, periódicos, volantes, banderolas, cartas a domicilio, comunicaciones telefónicas, etc.



Municipalidad Provincial de Chanchamayo
Gerencia de Administración Tributaria

¿QUE PLAZO ESTABLECE LA LEY PARA EL INICIO DE LAS ACCIONES DE COBRANZA? Conforme dispone el Código Tributario, una vez vencido el plazo para el pago, la deuda es exigible coactivamente.

¿CÓMO SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA? Con la emisión y notificación de los valores respectivos (Resolución de Determinación, resoluciones de multa y Orden de Pago), los mismos que requieren el pago en breve plazo. Vencido el mismo se inicia el procedimiento de ejecución coactiva.

¿QUÉ CONSECUENCIAS ACARREA EL INICIO DE EJECUCIÓN COACTIVA? De no efectuarse el pago en el plazo previsto, se trazarán las medidas cautelares que la Ley provee: secuestro conservativo, orden de captura, embargo en forma de inscripción sobre muebles o inmuebles, retenciones en cuentas bancarias, etc. Además, se deberán abonar los costos y gastos procesales generados por la cobranza.

Es falso que...

...Sólo los montos elevados son cobrados coactivamente.

...Las notificaciones constituyen amenazas.

...Mientras no me notifiquen no tengo obligación a pagar.

...Si me niego a recibir la notificación me da un plazo, durante el mismo no se generan intereses.

...La Municipalidad no puede embargar.

Para no perder de vista...

Solamente el pago oportuno hace posible mantener servicios eficientes que en verdad satisfagan las expectativas de sus receptores y proporcionen condiciones de vida cada vez mejores.

ACLARANDO

ALGUNOS CONCEPTOS

AUTOVALÚO: Es el valor de cada predio y resulta de la suma del valor del terreno, valor de construcción y valor de otras instalaciones.

CÉDULA CATASTRAL: Es el documento que contiene el resultado de la labor de verificación de las características de los predios declarados o no declarados en el distrito.

CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE: Es el número que se le asigna a cada contribuyente y que lo identifica ante la Corporación cada contribuyente debe tener sólo un código.



Municipalidad Provincial de Chanchamayo
Gerencia de Administración Tributaria

CÓDIGO DE PREDIO: Es el número que identifica a cada predio registrado ante esta Corporación.

CÓDIGO TRIBUTARIO: Norma de características general que establece los procedimientos a seguir por todas las administraciones tributarias en cuanto a notificación y cobranza de deuda tributaria, regula los derechos y obligaciones de los contribuyentes, y las facultades de la Administración.

CONDICIÓN DE PROPIEDAD: Se refiere a la naturaleza del derecho de propiedad del declarante: propietario único, sociedad conyugal, condominio, sucesión, poseedor o tenedor.

DECRETO LEGISLATIVO 776º y D.S. N° 156-2004-EF: Ley de Tributación Municipal y Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, que crea y regula los impuestos a favor de las Municipalidades y define los alcances de sus potestades tributarias.

DERECHO DE EMISIÓN: Monto referido al costo de la emisión mecanizada: impresión, reparto, procedimiento de actualización, etc.

LIMPIEZA PÚBLICA: Servicio de recolección, transporte, descarga, transferencia y disposición final de los residuos sólidos provenientes de los predios ubicados en el distrito y las vías públicas.

PARQUES Y JARDINES: Servicio de implementación, recuperación, mantenimiento y mejora de áreas verdes de uso público.

SERENAZGO: Servicio de vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias, en procura de la seguridad ciudadana y apoyo a la Policía Nacional.

UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT): Valor de referencia utilizado en las normas tributarias determinando por Decreto Supremo al inicio de cada ejercicio.

VALOR ARANCELARIO: Valor por m² de terreno dentro de determinada cuadra, asignado por el Concejo Nacional de Tasaciones y aprobado por el Ministerio de Vivienda.

VALOR UNITARIO POR M² DE CONSTRUCCIÓN: Valor que se obtiene de la suma de los valores asignados a las características predominantes de estructuras, acabados e instalaciones, determinados por el Ministerio de Vivienda.



FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO

¿EN QUE CONSISTE?

Consiste en la firma de un convenio entre el Municipio y el contribuyente por el cual se autoriza el pago fraccionado de la deuda tributaria vencida correspondiente a ejercicios anteriores, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas correspondientes.

¿QUE DOCUMENTOS SE DEBE PRESENTAR?

1. Copia simple del documento de identidad.
2. Copia simple de recibo de agua, luz o teléfono fijo del mes anterior al de la presentación de la solicitud o contrato de arrendamiento cuando corresponda y croquis de ubicación donde conste su domicilio.
3. Copia simple de la Resolución que acepta el desistimiento de la apelación, demanda contenciosa administrativa o acción de amparo.
4. Tratándose de recursos impugnatorios en trámite será necesario adjuntar copia simple del desistimiento presentado.
5. En caso de representación, deberá acreditar la misma mediante poder vigente y suficiente en original.
6. Copia simple del documento de identidad del representante.

¿QUE DEUDA PUEDE SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO?

La deuda Tributaria de ejercicios anteriores, que no hubiera sido materia de un fraccionamiento anterior (Impuesto Predial, Multa Tributaria, Arbitrios de limpieza Pública).

¿QUE CONDICIONES SE DEBE CUMPLIR?

1. El contribuyente no debe registrar convenios de fraccionamiento con cuotas vencidas impagas.
2. Para fraccionar deuda impugnada el contribuyente deberá presentar previamente copia del desistimiento respectivo.
3. Debe pagar la cuota inicial respectiva al momento de suscripción del convenio.
4. El domicilio fiscal del contribuyente debe estar correctamente ubicado, asimismo deberá indicar el número de su teléfono.

Tener en cuenta que:

- Se puede fraccionar la deuda hasta en 24 cuotas mensuales, incluida la cuota inicial.
- El pago de la cuota inicial será mayor o igual al 10 % de la deuda a fraccionar.
- La Tasa de interés aplicable para el periodo de fraccionamiento es del 80% TIM.



Municipalidad Provincial de Chanchamayo
Gerencia de Administración Tributaria

- El no pago de dos cuotas consecutivas, genera la Resolución de pérdida del beneficio de fraccionamiento.
- Con la pérdida del beneficio se dará inicio el Procedimiento de Ejecución Coactiva

COMUNICADO

La Municipalidad aprobó el **BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS**, impuesto predial (autovalúo), arbitrios municipales y multas tributarias con el **10 % de Cuota Inicial y el saldo más el interés de fraccionamiento hasta 23 cuotas.**

Estimado vecino, esta es la oportunidad para poder regularizar sus deudas tributarias y estar incluidos en la relación de contribuyentes puntuales, los que se beneficiaran **con premios consistentes en artefactos, electrodomésticos, equipos de cómputo, motocicletas, polos, tazas, que se realizarán en el mes de Julio y Diciembre del presente año**, el requisito para participar en los sorteos es que Usted como contribuyente no debe tener deudas al presente año.

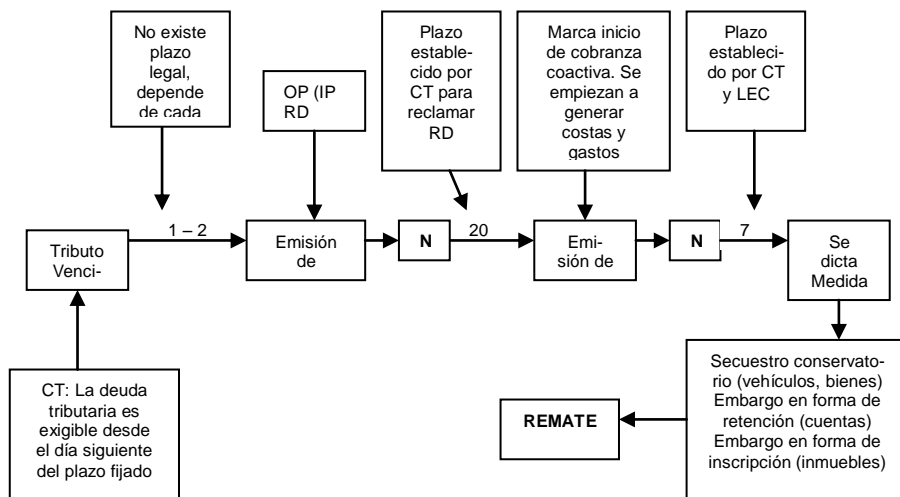
Evite Usted el inicio del procedimiento de cobranza coactiva, fraccionando su deuda.

**APROVECHA
ACOGETE AL PAGO
FRACCIONADO DE
24 CUOTAS**



Municipalidad Provincial de Chanchamayo Gerencia de Administración Tributaria

ACCIONES DE COBRANZA DE LA SUB GERENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL TRIBUTARIO



¿Cuál es la base legal sobre la cual la Administración me efectúa esta cobranza?

El TUO LTM establece cuales son los tributos que debe cobrar cada Municipalidad. Resaltan el Impuesto Predial y los arbitrios. Esta Ley establece como se calcula el Impuesto Predial y los límites que debe respetar cada Municipalidad para establecer el cobro de Arbitrios. En total acatamiento de estas restricciones, la Municipalidad de Chanchamayo, a través de sus Ordenanzas, año a año regula este cobro las Administraciones Tributarias, entre ellas los Gobiernos Locales.

¿Qué significa estas “resoluciones” que me notifican?

Una vez vencido el plazo para el pago, la Administración debe “determinar” la deuda tributaria, es decir, precisa al contribuyente el monto de lo que debe. La ley establece que esta labor se realice mediante un documento que se llama Orden de Pago o Resolución de Determinación en el caso del Impuesto Predial y Resolución de Determinación para el caso de Arbitrios.

¿Por qué se emplean esos términos amenazantes?

La OP y RD constituyen valores de cobranza. En tal sentido, la Ley establece que reúnan una formalidad, tienen un contenido obligatorio. Generalmente la Municipalidad le informa del plazo que tiene para realizar el pago, antes de iniciar el procedimiento de cobranza coactiva.

¿Qué plazo debe esperar la Municipalidad para proceder a la cobranza coactiva?



Municipalidad Provincial de Chanchamayo

Gerencia de Administración Tributaria

En el caso de las OP (Impuesto Predial) no es necesario esperar ningún plazo. En el caso de las RD (arbitrios, predial) el Código Tributario dispone que se espere el plazo para que dicho valor sea reclamado, esto es, 20 días hábiles de efectuada la notificación.

¿Cómo sé que mi deuda pasó a cobranza coactiva?

El Ejecutor Coactivo notificará una REC (Resolución de Ejecución Coactiva). Esta contiene términos más duros puesto que el artículo 117º del CT establece que debe contener un mandato de cancelación en los próximos siete días hábiles bajo apercibimiento de dictarse medidas cautelares o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas.

¿Qué son las costas y gastos procesales? ¿Cuándo deben cancelarse?

Son los gastos en que incurre la Administración por efecto del inicio de la cobranza coactiva. El ejecutado está en la obligación de efectuar este pago desde el momento en que se le notificó la REC, salvo que la cobranza se hubiera hincado indebidamente.

Téngase presente que las costas y gastos también constituyen deuda exigible en cobranza coactiva.

¿Quién establece cuanto debe pagarse por costas y gastos procesales?

El CT faculta a cada Administración a establecer dichos montos, siempre que se encuentren debidamente sustentados.

¿Qué son “Medidas Cautelares”?

Son las acciones contra los bienes del deudor que el ejecutor puede disponer para garantizar el pago: Generalmente son el secuestro conservativo (contra vehículos y bienes que la Administración deposita y custodia hasta su remate); el embargo en forma de retención (contra cuentas y depósitos: el ejecutor notifica a las entidades financieras para que retengan y deriven a los fondos municipales montos de las cuentas del deudor); embargo en forma de inscripción (contra bienes inmuebles: se anota en RR.PP. y se procede al remate).

Pero ¿No era que sólo el Poder Judicial puede autorizar este tipo de cobranzas?

El CT y la LEC facultan a los gobiernos locales, como todas las administraciones tributarias, a tener su propio ente de ejecución coactiva, investido por Ley de todas las facultades necesarias para realizar este tipo de procedimientos.

¿Qué puede hacer como contribuyente ante una ejecución coactiva?

La única alternativa es cumplir con el pago de la deuda tributaria y de los gastos que su no pago ha generado. Recuerde que, conforme a Ley, el ejecutor coactivo no puede suspender el procediendo de cobranza salvo en el supuesto que la deuda se pague. El ejecutor tiene responsabilidad administrativa y pinal por incumplir esta prohibición.



Municipalidad Provincial de Chanchamayo

Gerencia de Administración Tributaria

¿Puedo realizar alguna gestión que me permita tener un plazo mayor para pagar?

No. El cobro de tributos se realiza conforme a Ley. Ningún funcionario se encuentra facultado para otorgar plazos adicionales.

¿Puedo pagar el insoluto y no los intereses moratorios?

No. El CT establece que la deuda tributaria está compuesta por el tributo, las multas y los intereses. Entonces, lo único que Ud. puede hacer es un pago a cuenta teniendo en consideración que, conforme dispone el artículo 31º del CT, el pago se imputará en primer lugar a las costas y gastos procesales, los intereses moratorios, y después al tributo. En caso de quedar saldo, la ejecución coactiva proseguirá por el saldo.

¿Puedo pagar un tributo y no otro?

Si. No existe un orden de prelación en el pago de tributos municipales, pero debe tener presente que no conseguirá suspender la cobranza coactiva mientras existan saldos pendientes.

¿Qué Tasa de Interés Moratorio aplican? ¿Es distinta cuando la cobranza pasó a la vía coactiva?

El interés moratorio aplicado es de 1.5% mensual y 0.5% diario. Durante la etapa de ejecución coactiva se aplican los mismos intereses.

Si yo debo un solo trimestre ¿Por qué me tratan igual que al resto?

La deuda tributaria es exigible desde su vencimiento. Toda Administración tiene la obligación de gestionar la cobranza de los tributos que administra puesto que, sin estos ingresos, le sería imposible cumplir con sus cobranza de los tributos que administra puesto que, sin estos ingresos, le sería imposible cumplir con sus funciones como gobierno local, perjudicando inclusive a aquellos que, haciendo un esfuerzo, privilegiaron el pago de sus tributos. En ese sentido, resultaría ineficiente que la Administración espere que la deuda cumpla cierta antigüedad o acumule determina monto par empezar los procedimientos de cobranza que la Ley prevé.

PLAZOS PARA RESOLVER

1. ¿Qué norma regula el plazo que tiene la Administración para resolver?

El Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N°135-99-EF.

2. ¿Cuáles son estos plazos?

A. Solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la deuda:

45 días hábiles (no menos de 30 días hábiles periodo probatorio)



Municipalidad Provincial de Chanchamayo

Gerencia de Administración Tributaria

Son solicitudes donde no hay una confrontación con la Administración pero que si tiene que ver con la determinación de la deuda; por ejemplo: prescripción; inafectación, compensación, devolución, etc.

Contra la RG que resuelve se puede Interponer de recurso de Apelación, el que será resuelto por el Tribunal Fiscal.

Excepción: contra la RG que resuelve la solicitud de devolución se interpone Recurso de Reclamación que será resuelto por la Administración y posteriormente procede la Apelación.

B. Otras Solicitudes no contenciosas: 30 días hábiles (Ley de Procedimiento General Administrativo).

Aquí no hay litigio con la administración y lo que se pide no afecta la determinación de la deuda; por ejemplo: modificación de datos, solicitud de constancia certificada, devolución de cuponera, solicitud de fraccionamiento, etc.

C. Procedimiento contencioso Tributario. Aquí hay litigio entre el contribuyente y la Administración. El afectado puede presentar:

c.1. Recurso de Reclamación: 09 meses para resolver.

Se puede reclamar la Resolución de Determinación, Orden de pago, Resolución de Multa, la resolución ficta respecto de las solicitudes detalladas en el literal A. También contra los actos que tengan que ver con la determinación de la deuda, por ejemplo, conflicto de límite jurisdiccional o reclama liquidación contenida en la Cuponera.

c.2. Contra la RG que resuelve procede interponer Recurso de Apelación, el mismo que será resuelto por el Tribunal Fiscal.

Debe tenerse presente que tanto el Recurso de Reclamación como el de Apelación tiene como requisito estar firmado por letrado.

3. ¿Qué pasa si la Administración no resuelve a tiempo?

Vencidos los plazos, el administrado tiene dos opciones:

- esperar la respuesta
- dar por denegado su reclamo e interponer recurso de apelación correspondiente

¿Qué se hace si no estoy de acuerdo con lo que se resuelve en la Administración?

La Resolución Gerencial constituye el pronunciamiento de la Administración Tributaria, y este no puede ser cambiado salvo en algún error material. Por lo demás, si el contribuyente no se encuentra conforme con dicha respuesta debe interponer el recurso correspondiente. **No tiene ningún sentido que solicite cita con alguna de las jefaturas puesto que la única manera de cambiar lo dispuesto en mediante la resolución de un recurso de impugnación, la misma que corresponde al superior.**



FISCALIZACION TRIBUTARIA SELECTIVA 2009



Vecino Chanchamayo...!

¡Regulariza Tus Predios!

- ✓ DECLARANDO TUS PREDIOS
- ✓ ACTUALIZANDO TUS DATOS
- ✓ FACILITANDO EL INGRESO AL MENSURADOR A TU PREDIO
- ✓ ACOGIENDOSE A LOS BENEFICIOS TRIBUTARI
- ✓ PAGANDO PUNTUALMENTE TUS TRIBUTOS



Primero: Nuestro deber es informarle para que uds. pueda regularizar sus trámites
LEE POR FAVOR

¿En qué consiste la Fiscalización?

Es el proceso mediante el cual se verificará el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, siendo esta la de inscribir su(s) predio(s) en la Municipalidad y pagar el Impuesto Predial correspondiente. Para ello se recurrirá a la Inspección de su Predio Urbano y Rustico



SI HUBO ALGUNAS MODIFICACIONES EN TU VIVIENDA
estés en la obligación de actualizar los Datos de tu Declaración Jurada del Impuesto Predial (Auto/e/s/u)

¿QUE PASA SI NO REALIZO SU INSCRIPCION EN LA MUNICIPALIDAD?

Los contribuyentes que no realicen sus declaraciones, estarán afectos al pago de una multa y los intereses correspondientes.

¿QUE PASA, SI SE ENCUENTRA DIFERENCIAS ENTRE LO DECLARADO Y EL RESULTADO DE LA INSPECCION?

Se comunicará los resultados al contribuyente para que este regularice su Declaración Jurada en el Plazo de 03 días hábiles de recibida la notificación.

¿QUE BENEFICIOS TIENEN LOS CONTRIBUYENTES?

Regularización de la Declaración Jurada en forma voluntaria por Fiscalización Tributaria
Fraccionamiento de sus Deudas

RECUERDE:

La Fiscalización Tributaria le permitirá tener una correcta valorización de su predio, permitiéndole obtener ventajas que esto implica en el ámbito tributario, comercial y financiero.

"Vecino Chanchamayo, usted contribuye y nosotros construimos"



Municipalidad Provincial de Chanchamayo
Gerencia de Administración Tributaria

IMPUESTO VEHICULAR



AUTOMOVILES

¿QUE ES EL IMPUESTO VEHICULAR?

Es un impuesto que se grava a la propiedad de un Vehículo.



¿CUANTOS AÑOS SE PAGA EL IMPUESTO VEHICULAR?

Debe ser pagado durante 3 años, contados a partir del año siguiente al que se realizó la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular (SUMARP).



CAMIONETAS

¿QUIEN PAGA EL IMPUESTO VEHICULAR?

Está obligado al pago el propietario del vehículo al 01 de Enero de cada año, en el que el vehículo debe tributar.



CAMIONES

¿CUAL ES LA TASA DEL IMPUESTO VEHICULAR?

La tasa es de 1% sobre el mayor valor del vehículo, resultado de comparar el valor de adquisición del mismo y el valor de la tabla referencial publicada por el Ministerio de Economía y Finanzas.



OMNIBUSES

¿CUANTO TIEMPO TIENE EL PROPIETARIO PARA DECLARAR EL VEHICULO?

Si adquiere un vehículo nuevo (del año, de concesionaria) tiene 30 días calendario posteriores a la fecha de adquisición para declararlo en la Municipalidad.

De tratarse de transferencia de vehículo usado (segundo propietario, CETIGOS) tiene hasta el último día hábil de febrero del año siguiente a la adquisición.

De no realizar esta declaración, se le generará una Multa Tributaria por declarar fuera del plazo.

EN CASO DE VENDER MI VEHICULO ¿QUE DEBO HACER?

Cuando se efectúe cualquier transferencia de vehículo, el vendedor debe presentar el descargo hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. De no realizar el descargo, se le generará una Multa Tributaria por no descargar dentro del plazo establecido.

EN CASO DE ROBO DE MI VEHICULO ¿QUE DEBO HACER?

No será posible determinar la deuda por el impuesto al Patrimonio Vehicular a partir del ejercicio siguiente, cuando se haya producido el robo del vehículo, por desaparecer el bien de la esfera del patrimonio de su propietario.



REGUFREDE:

Para mayor información puede acercarse a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria ó llamarnos al Teléfono N° 531936, caso contrario escribenos a: munchanchamayo@hotmail.com